

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 767
RAC. No. 765204003007-2021-00250-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno
(2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el **BANCO POPULAR S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de apoderada judicial, abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra del señor **FRANCISCO FIDEL ANGULO PEREIRA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que el título valor base de la presente ejecución, **PAGARE Nro. 59003590000469**, firmado en julio 09 de 2018, por valor de **\$25.600.000,00 MONEDA CORRIENTE**, se pactó el pago del mismo en cuotas o instalamientos, habiendo incurrido en mora la parte demandada desde diciembre 05 de 2020, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, en armonía con el Art. 422 ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO FIDEL ANGULO PEREIRA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb2c5558d4d011489fb37adb2ac133dd77fa7fb852a5abd9d24ba8a9cb66ed62
Documento generado en 12/10/2021 11:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>